



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-295-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 05-07-2018

PALABRAS CLAVES: actos anticipados de campaña; recursos públicos; red social.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirmar la sentencia de quince de junio del año en curso, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSL-38/2018, por la que declaró la inexistencia de las conductas atribuidas a Carlos Silva Reséndiz, Secretario de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro y Marcos Aguilar Vega, candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional, así como de dicho instituto político, por supuesto uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional<sup>3</sup> ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, presentó denuncia en contra de Carlos Silva Reséndiz, Secretario de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos en favor del PAN, así como contra dicho instituto político, por su falta en el deber de cuidado. El veintidós del mismo mes y año, se tuvo por recibida la denuncia y se ordenó la integración del expediente y su registro bajo la clave IEEQ/PES/002/2017-P. El veintisiete de diciembre del año próximo pasado, el representante de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, presentó escrito de queja en contra de Marcos Aguilar Vega y Carlos Silva Reséndiz, Presidente y Secretario de

Gestión Delegacional del Ayuntamiento de Querétaro, respectivamente, así como del PAN, esencialmente por los mismos hechos referidos en la denuncia interpuesta por el PRI. El ocho de febrero, el Instituto local resolvió inexistentes las conductas atribuidas a los denunciados, toda vez que del análisis de las pruebas no fue posible acreditar los hechos motivo de queja. Disconforme con dicha resolución, el doce del mismo mes y año, MORENA interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la cual se confirmó mediante sentencia de quince de marzo, dictada en el expediente TEEQ-RAP-6/2018. En contra de dicha sentencia, MORENA promovió juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Monterrey de este Tribunal. El once de mayo del presente año, la citada Sala resolvió el expediente SM-JRC-17/2018 y determinó revocar la sentencia del Tribunal local, dejar insubsistente lo resuelto por el Instituto local en el procedimiento especial sancionador y ordenar a este declinar la competencia para conocer de los hechos denunciados y remitir al Consejo Local del INE en Querétaro el expediente respectivo, toda vez que advirtió que Marcos Aguilar Vega fue registrado por el PAN como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional. El catorce de mayo, la autoridad instructora tuvo por recibidas las quejas y las registró con la clave JL/PE/PRI/JL/QRO/PEF/2/2018, reservó su admisión y ordenó realizar diversas diligencias de investigación. El quince de junio, la Sala Especializada resolvió el expediente SRE-PSL-38/2018 y determinó la inexistencia de los hechos denunciados, al considerar que de la valoración probatoria no se podía acreditar las infracciones consistentes en la supuesta utilización de recursos públicos a través del uso de instalaciones municipales, así como por la participación de servidores públicos en actividades partidistas. El diecinueve de junio de este año, MORENA interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en contra de la mencionada sentencia.

Tal y como lo sostuvo la Sala Especializada en la sentencia impugnada, de las pruebas reseñadas no se pueden tener por acreditados el uso indebido de recursos materiales y humanos del citado ayuntamiento, así como los supuestos actos anticipados de campaña del ahora candidato a diputado federal.